DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 111 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 27 MAR 2026

VISTO:

El Memorando N° 000121-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA, Opinión Legal N° 0000011-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, Informe N° 000068-2026-GRA-GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe N° 000018-2026-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH-NMQ, Expediente N° 2025-0002537, Solicitud el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal por Quinquenio, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 318-1980-GR, de fecha 30 de diciembre del 1980, se dispone Nombrar en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico; a la servidora TAP GREGORIA LAURA ALVAREZ, quién ostentó la Plaza de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA en la Oficina de la Unidad de Contabilidad y Tesorería. De la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho;

Que, con Expediente N° 2025-0002537, Solicitud el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal por Quinquenio,, de fecha 11 de diciembre del 2025 la servidora de la entidad GREGORIA LAURA ALVAREZ, solicita el RECONOCIMIENTO de los ocho quinquenios y el pago correspondiente, al margen del Decreto Supremo N° 261-2019-E, cuya aplicación se da desde el 02/01/2020 a la fecha;

Que, el inciso c) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece que la Bonificación Personal que perciben los funcionarios, directivos y servidores se continuará otorgando como base de cálculo la remuneración básica. Al respecto el SERVIR con Informe Técnico N° 1715-2016-SERVIR/GPGSC del 26 de agosto del 2016, señala que, a efectos de realizar el cálculo sobre la Bonificación Personal, se otorga por cada quinquenio, sin exceder de ocho, a razón del 5% de la Remuneración Básica del servidor. Es decir cada cinco años, y se concederá (por única vez en cada caso) la Bonificación para lo cual se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, sin que adquiera naturaleza acumulativa o constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral, por lo que concluye que la Bonificación Personal se concederá cada cinco años (por única vez en cada caso) y se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 111 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 27 MAR 2026

De una forma aclaratoria, inclusive si el servidor contratado alcanzó el nombramiento luego de haber cumplido quinquenios, no le corresponderá percibir la bonificación personal por aquellos, pues para ser beneficiario de la misma el solicitante debía tener la condición de nombrado al momento de cumplir cada quinquenio.

Que, en el presente caso con condición de nombrada de manera permanente a la servidora TAP GREGORIA LAURA ALVAREZ, quién ostentó la Plaza de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA en la Oficina de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, por tanto, para los fines de cómputo de los quinquenios se toma muy en cuenta la fecha de nombramiento cada cinco años sucesivamente, conforme al reporte del Informe Escalafonario de la Oficina de Recursos Humanos; al respecto se tiene que al 02 de enero del 2020, según detalle;

BON.PER: A partir de la fecha de ingreso de cada servidor nombrado

AÑOS	MESES	QUINQUENIOS	MONTO
*1980(30/10)	2	Primero	0.00
1981	12		0.00
1982	12		0.00
1983	12		0.00
1984	12		0.00
1985	12		0.00
1986	12	Segundo	0.12
1987	12		0.12
1988	12		0.12
1989	12		0.12
1990	12		0.12
1991	12	Tercero	0.12
1992	12		0.12
1993	12		0.12
1994	12		0.12
1995	12		0.12
1996	12	CUARTO	0.12
1997	12		0.12
1998	12		0.12
1999	12		0.12
2000	12		0.12
2001	8	QUINTO	0.08
*2001	4		40.00
2002	12		120.00
2003	12		120.00
2004	12		120.00
2005	12		120.00
2006	12	SEXTO	150.00

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 1 1 1 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 2 7 MAR 2026

2007	12		150.00
2008	12		150.00
2009	12		150.00
2010	12		150.00
2011	12	SEPTIMO	180.00
2012	12		180.00
2013	12		180.00
2014	12		180.00
2015	12		165.00
2016	12	OCTAVO	210.00
2017	12		210.00
2018	12		210.00
**2019(31/12)	12		210.00
***2020			0.00
TOTAL			**2,996.88**

*Fecha de ingreso, **Periodo como funcionaria F-4***Fecha de cierre****Derogado 02.01.2020

Que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al MEF a consolidar en un Único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de Ley emitida por el Gobierno Central (Decreto Supremo N° 261-2019-EF), que perciben por igual modo todo el personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a excepción del Incentivo laboral-CAFAE. Asimismo, de acuerdo a la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; "A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO SUPREMO QUE CONSOLIDA LOS CONCEPTOS DE INGRESOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE DISPOSICIÓN QUEDAN DEROGADAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS REMUNERACIONES, BONIFICACIONES Y OTROS BENEFICIOS DEL PERSONAL ACTIVO QUE SE OPONGAN." En consecuencia, los ingresos del régimen del Decreto Leg. N° 276 se encuentran reguladas por las normas que establecen los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores púbicos sujetos al régimen laboral de la actividad pública, vigente desde el 02 de enero del 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 261-2019-EF aprobó el MUC, consolidando todos los conceptos transversales, incluida la bonificación personal (Quinquenios), quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan y se prohíbe la percepción adicional de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria, con excepción del Beneficio Extraordinario Transitorio-BET y del Incentivo Único-CAFAE. En consecuencia, los ingresos del régimen laboral de Decreto Supremo N° 276, se encuentran reguladas por las normas que establecen los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos sujetos a dicho régimen;

Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, señala que: "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 111 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 27 MAR 2026

básico, las bonificaciones y los beneficios." Luego precisa en el tercer párrafo que: "Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente". Esta bonificación ya no está considerada a la fecha, conforme se aprecia del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

Que, a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 420-2019-EF (02.ENERO.2020), ya no considera la Bonificación Personal, por ende el reconocimiento ni el pago de los quinquenios, habiendo desaparecido la misma, al no ser más regulada ni prevista por otra norma alguna; data su derogatoria en el último párrafo de la Centésima Undécima de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019; estableciendo **que a partir de la vigencia del Decreto Supremo** que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, Bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan;

Que, el Código Civil Peruano aprobado por Decreto Legislativo Nº 295 vigente desde el 14 de Julio de 1984, prevee la Aplicación de la ley en el tiempo, a través de su Artículo III del Título Preliminar, al señalar que la Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú. Al respecto la Constitución Política regula la aplicación de la norma jurídica en el tiempo, siendo los artículos 103°, 62°, 204° y 74°;

Que, si bien la solicitante alcanzó sus derechos adquiridos del periodo 1980 al 2020, se debe de entender que el derecho que le correspondía para el momento en el que debió exigirlo, tenía que esperar, hasta el 02 de octubre del 2019 para después recién solicitarlo, lapso en la cual estuvo intacto sus derechos, estipulado y vigente en aquella fecha, pues la misma como se refirió en líneas supra, al haber sido dichos beneficios absorbido por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Nuevo Monto Único **Consolidado**-MUC, la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio - BET.Título Preliminar del Código Civil vigente. Siendo además una de las teorías que sustentan el Principio de irretroactividad de la Ley, a decir del Jurista Aníbal Torres Vásquez; **1º.- La Teoría de los Derechos Adquiridos,** conforme a ésta teoría, la nueva Ley no tiene facultades para dejar sin efecto aquellos derechos que la persona lo adquirió antes de la entrada en vigencia de la nueva Ley; es decir, la nueva Ley resuelve conflictos posteriores a su vigencia; y **2º.- La teoría de los Hechos Consumados o Cumplidos,** debiendo entenderse como hecho consumado o cumplido cuando acto o hecho producido o vigente al momento que regía la Ley antigua quedó terminado. Por lo tanto, al haber adquirido ciertos beneficios antes de la entrada en vigencia de la nueva la Ley, los mismos deben ser reconocidos conforme a la norma derogada;

Que, con Opinión Legal N° 000011-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, de fecha 28 de enero de 2026, la oficina de Asesoría Jurídica, con criterio de equidad, razonabilidad, justicia y legalidad **OPINA:** Porque se declare **PROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento y pago del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto y

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 111 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 27 MAR 2026

Séptimo Quinquenio, del periodo del 30 de Octubre de 1980 (fecha de su nombramiento) al 30 de octubre del 2015; teniendo en cuenta que desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF (el 02 de enero del 2020) que aprobó el Monto Unico Consolidado-MUC, y del Decreto Supremo N° 420-2019-EF que establece nuevas Reglas sobre los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; quedaron derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, Bonificaciones y otros beneficios del personal activo; en lo solicitado por la ex servidora pública de carrera TAP GREGORIA LAURA ALVAREZ, quién ostentó la Plaza de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA en la Oficina de la Unidad de Contabilidad y Tesorería;

Que, con Memorando N° 000121-2026-GRA-GG-GRI-DRTCA, de fecha 26 de febrero del 2026, el Titular de la Entidad autoriza al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la proyección del acto resolutivo para la aprobación del reconocimiento y pago del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Quinquenio a favor de la servidora pública de carrera TAP. GREGORIA LAURA ALVAREZ;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Trasportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Regional N° 011-2024-GRA/GR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva N° 0648-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Se Declare PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de la Bonificación Personal del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Quinquenio a favor de la ex servidora pública de carrera **TAP. GREGORIA LAURA ALVAREZ, por el importe de S/. 2,996.88.**

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que el Responsable del Área de Informática, cumpla con la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web de la Entidad; de conformidad a las normas legales vigentes, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. NINO CANCHARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL